

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02132-2024** del 07 de febrero del 2024, el señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 632.847, por medio de su autorizado el señor **JULIO CESAR JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.860, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-15543**, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida mediante el radicado Auto **AU-00393-2024** del 08 de febrero del 2024.

3. Que por medio del radicado **CS-02376-2024** del 07 de marzo del 2024, la Corporación **requiere** al señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI**, con el fin de que en un término de 30 días calendario:

"Allegar certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-72488 con la respectiva autorización de o los propietarios y el documento de identidad, además, deberá allegar georreferenciación de cada árbol solicitado, es decir, coordenadas geográficas de cada árbol en formato Excel."

3.1. Que mediante radicado de correspondencia externa **CE-06936-2024** del 25 de abril del 2024, el señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI**, en calidad de propietario, hace entrega parcial a la Corporación de lo requerido mediante radicado CS-02376-2024.

3.2 Que, una vez evaluada la documentación complementaria, funcionarios de la Corporación requieren al señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI**, a través del radicado **CI-00824-2024** del 23 de mayo del 2024, con el fin de que allegue en un término de sesenta (60) días calendario,

"georreferenciación de cada uno de los árboles y adicionalmente, aporte ficha catastral del predio 020-72488, el cual indica tiene una mayor extensión."

4. Que mediante Auto **AU-014582-2024** del 27 de mayo del 2024, la Corporación **CONCEDIÓ PRORROGA** al señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el radicado **CS-02376-2024**.

4.1 Que el mencionado Auto fue notificado vía correo electrónico el día 29 de mayo del 2024, el cual fue remitido al correo electrónico "**juliojaramillo0963@gmail.com**" como se evidencia en la imagen 1.



IMAGEN 1:

29/5/24, 3:49 p.m. Correo de CORNARE - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-01582-2024 - EXPEDIENTE 053180643260

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-01582-2024 - EXPEDIENTE 053180643260
1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co> Para: juliojaramillo0963@gmail.com 29 de mayo de 2024, 15:48

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE™

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	053180643260	Usuario:	JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI
Proceso:	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA	Radicado:	AU-01582-2024

AUTO (X) RESOLUCIÓN () DEL 27/05/2024
FECHA NOTIFICACION: 29/05/2024
Hora: 15:48 P.M

Rionegro

Señor
JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI
Dirección: Carrera 49 # 45-19
Guarne-Antioquia
Teléfono: (604) 274 06 77
Celular: 322 602 25 30
Correo electrónico: juliojaramillo0963@gmail.com

Asunto. Notificación Electrónica Acto Administrativo.

Cordial Saludo,

Conforme a la autorización que reposa dentro del expediente ambiental **05.318.06.43260**, Cornare se permite notificar por este medio el acto administrativo: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA"**.

Se informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envío del presente acto. La respectiva constancia se anexará al expediente, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Le notifico EL AUTO con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: No es necesario que responda a este mensaje.

Se presume notificado con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Notificador: Eliana María López L. | Cornare | Regional Valles

¡MUY IMPORTANTE!

Le informamos que este correo electrónico no está habilitado para recepción de correos, motivo por el cual, le sugerimos no enviar ni solicitar información a través de este medio. Cualquier inquietud no dude en contactarnos a través de nuestros canales de atención:

- Correo corporativo: cliente@cornare.gov.co
- PBX: 5201170 ext. 212, 213 o 214
- Aplicativo PQRSU: www.cornare.gov.co/pqrsu
- Chat corporativo o módulo contáctenos ubicado en nuestro sitio web: www.cornare.gov.co

Cornare desea conocer la percepción de satisfacción durante la atención prestada, en tal sentido le invitamos a que dedique unos minutos en la realización de esta encuesta que nos permita fortalecer nuestros procesos y emprender acciones de mejoramiento en nuestra gestión. Por favor dar clic en el siguiente enlace: <https://forms.gle/nZgkV63dpc22y44>

Remitente notificado con Matrack

2 adjuntos

- AU-01582-2024 -NOT ELECT -JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI-SE CONCEDE UNA PRORROGA.pdf 155K
- AU-JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI-SE CONCEDE UNA PRORROGA.pdf 290K

5. Que una vez revisado el expediente ambiental **053180643260**, se verificó que el correo electrónico "juliojaramillo0963@gmail.com" fue debidamente autorizado para las notificaciones electrónicas de los actos administrativos que emita la Corporación, como se evidencia en la imagen 2.

IMAGEN 2.

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRORROGA

Base legal: Ley 99 de 1993; Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? SI Correo electrónico: Julio Jaramillo 0963 @gmail.com Teléfono(s): 322 602 25 30

No Dirección de Notificación: Barrio San Francisco Municipio: Guarne

Nombre contra poblado, vereda o corregimiento: C.R.R. 49 # 4519 Departamento: Antioquia

FIRMA DEL INTERESADO:

Julio Jaramillo Nombre Jose Diaz Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo

CORREO juliojaramillo0963@gmail.com

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



6. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01163-2024** del 17 de julio del 2024, la Corporación procede a ordenar a la oficina jurídica el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, ante el incumplimiento a lo requerido mediante el radicado **CS-02376-2024** del 07 de marzo del 2024, por lo tanto, al no reposar respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos precitados, no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-02132-2024** del 07 de febrero del 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante los radicados **CS-02376-2024** del 07 de marzo del 2024 y **CI-00824-2024** del 23 de mayo del 2024, dado que la información era necesaria para continuar con el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite solicitado mediante radicado **CE-02132-2024** del 07 de febrero del 2024 y

se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁBOLES AISLADOS**, con radicado **CE-02132-2024** del 07 de febrero del 2024 y presentado por el señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 632.847, por medio de su autorizado el señor **JULIO CESAR JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.860, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-15543**, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **053180643260**, el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053180643260

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Permiso de Aprovechamiento Forestal

Fecha: 22 de julio del 2024.